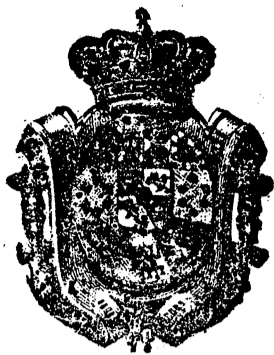


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion documentada que dirige la administracion interina de la compañía comanditaria Collantes Moore en solicitud de que le otorgue mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones con el carácter de sociedad anónima y bajo la denominacion de Gran taller de coches de Recoletos:

Vistas las actas de la junta general de accionistas celebrada en la forma que establece la primitiva escritura de fundacion:

Visto el balance que demuestra el estado de la compañía y la calificacion de su activo, de cuya exactitud certifica el delegado del Jefe político:

Vistos los estatutos de la nueva sociedad:

Vistos los arts. 265, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 293 y 295 del código de comercio: Vistos los arts. 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 13 de la ley de 28 de Enero de este año:

Vistos los arts. 1.º, 2.º, 5.º, 7.º, 9.º, 11, 12, 13, 14, 18, 27, 32, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento:

Considerando que los gerentes de la sociedad comanditaria Collantes Moore y compañía han hecho renuncia de sus cargos y derechos, y que esta renuncia ha sido admitida por la junta general:

Considerando la legalidad del acuerdo de reconstitucion tomado por esta:

Considerando que al darse el carácter de anónima, la antigua sociedad comanditaria ha dejado de existir, y se ha creado una nueva, que debe sujetarse á lo que dispone la ley de 28 de Enero para las sociedades que se constituyan despues de su publicacion:

Considerando que los estatutos presentados por la administracion provisional reunen todos los requisitos que exigen en las escrituras de sociedad los artículos arriba citados de la ley de 28 de Enero y de su reglamento:

Considerando que si bien no se acompaña el informe prevenido por el art. 12 de dicho reglamento, tal omision está justificada por ser esta una sociedad constituida ya con arreglo al código de comercio: que en la situacion normal en que se halla la compañía, toda dilacion en concederle mi Real autorizacion podria ser causa de graves perjuicios para sus asociados; y que la falta de formas es de suplir, puesto que es notorio que sus estatutos se hallan en armonía con las disposiciones legales, que su objeto es lícito y de utilidad pública, que el capital responde á la extension de la empresa, y que su régimen administrativo ofrece las garantías necesarias;

Oido el Consejo Real, he venido en conceder mi Real autorizacion á la sociedad anónima denominada Gran taller de coches de Recoletos, sin perjuicio de los derechos que los socios de la comanditaria Collantes Moore y compañía, que no hayan convenido en la formacion de la nueva, tengan para solicitar la liquidacion de aquella y la consiguiente entrega del haber que les corresponda.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Co-

mercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Vista la instancia de los directores de la sociedad anónima titulada Empresa Gaditana de hilados y tejidos de algodón, solicitando mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Vistos los estatutos de esta sociedad, y los balances presentados en las juntas generales de accionistas:

Vistos los artículos 4.º, 19 y 20 de la ley de 28 de Enero, y los 27, 34, 39 y 42 de su reglamento:

Considerando que esta sociedad solo se ha ocupado del objeto de su fundacion, segun aparece del expediente, cumpliendo las condiciones con que fue aprobada por el tribunal de comercio:

Considerando que no tiende á monopolizar subsistencias ni artículos de primera necesidad, y que por consiguiente no le comprende el art. 4.º de la expresada ley de 28 de Enero:

Considerando que ha llenado todos los requisitos que la ley y su reglamento exigen para poder impetrar mi Real autorizacion:

Considerando por último que esta sociedad, en vez del monopolio, tiende al fomento de la riqueza agrícola ó industrial de que tanto necesita el pais;

Oido el Consejo Real, he venido en conceder mi Real autorizacion para que la sociedad anónima titulada Empresa Gaditana de hilados y tejidos de algodón pueda continuar en sus operaciones.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Vista la instancia de D. Andres Frances, como director principal de la compañía anónima denominada La Seguridad, en solicitud de mi Real autorizacion para que la habilite para continuar en sus operaciones:

Vistos los documentos del expediente, y sobre todo el informe del comisionado del Jefe político de esta corte para la confrontacion del balance presentado por la compañía reclamante:

Vistos los arts. 5 y 19 de la ley de 28 de Enero próximo pasado:

Considerando que esta compañía no tiene objeto determinado, segun prescribe el art. 5.º de la citada ley de 28 de Enero, pues ni puede llamarse tal el comercio en comision, que por otra parte no es propio de las sociedades anónimas, sino de las colectivas:

Considerando que La Seguridad no se ha ocupado en ninguna de las operaciones propias del objeto con que se fundara, segun se desprende del informe antes citado del comisionado del Jefe político de esta corte, y que por lo tanto no está comprendida en el art. 19 de aquella ley:

Considerando en fin que el balance presentado demuestra el estado deplorable de la compañía, que no solamente se halla en pérdida de una suma considerable, sino que la cantidad que figura en activo se compone de una no pequeña en efectos á cobrar y de otro crédito contra la compañía especial de minas de Sierramorena, cuya realizacion no es infalible;

Oido el Consejo Real, he venido en negar mi Real autorizacion para que la compañía titulada La Seguridad pueda continuar en sus operaciones, declarándola por lo tanto disuelta.

Dado en San Ildefonso á 27 de Julio de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Bur-

gos, Alava y Guipúzcoa y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha de ayer, de no ocurrir novedad.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 18 de Mayo último la Real orden siguiente:

«El resultado de dos expedientes instruidos en la contaduría general del reino, examinados por la seccion de Hacienda del Consejo Real, ha dado á conocer la existencia de una falsificacion considerable de los documentos conocidos con el nombre de *cartas de pago* de las pagadurías de los distritos militares, y la necesidad de adoptar disposiciones eficaces, tanto para la persecucion de este delito y castigo de sus perpetradores con arreglo á las leyes, como para evitar la repeticion de los quebrantos consiguientes. Conformándose la Reina con el dictámen de dicha seccion del Consejo, se ha dignado acordar con el primer objeto las determinaciones contenidas en la Real orden que por separado comunico á V. S. en esta fecha; y respecto al segundo, conviniendo restablecer y ampliar lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1827 y en su regla 6.ª, la cual dirigida á centralizar en las oficinas generales de la administracion militar la expedicion de las citadas cartas de pago, estuvo en observancia con buen éxito hasta su derogacion por otra Real orden de 25 de Mayo de 1837; S. M., de conformidad tambien con el parecer de la propia seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver quede sin efecto esta última, y que se restablezca y amplie la indicada 6.ª regla de aquella, mandando á su consecuencia:

1.º Que las libranzas y cartas de pago de las pagadurías militares de distrito, que con sujecion á disposiciones vigentes debieran admitirse por el Tesoro, no se reciban por este ni por sus dependencias sin prestar antes los que las presenten y cedan garantía bastante para responder de su importe á satisfaccion de aquel.

2.º Que la contaduría general del reino, al reconocer las cuentas mensuales de caudales que recibe de las provincias, desglose estas mismas cartas de pago, cuyo importe apareciese datado en ellas, y las pase á la intendencia general militar para su examen y comprobacion con las cuentas de los pagadores de distrito dentro de un breve término, que no podrá pasar de un mes.

3.º Que si la intendencia general militar las encontrase legítimas y admisibles, disponga se cangeen por otras que en su equivalencia, en igual número y con idénticas cantidades y pormenores, expedirá la pagaduría general militar, las cuales pasará á la contaduría general del reino para que las agregue á las cuentas mensuales de donde desglosó las otras, y servirán de documento justificativo de las respectivas datas, quedando entonces libre la garantía prestada, y aplicándose esta de lo contrario al debido reintegro del Tesoro.

Y 4.º Que al publicarse estas disposiciones lo sean tambien la numeracion, cantidades y circunstancias de las cartas de pago que han dado á conocer la existencia de la falsificacion, por medio de las relaciones adjuntas, expresivas de las que el Tesoro tiene recogidas y satisfechas, estando datadas é incorporadas en las cuentas de sus fondos, y por lo que considerara nulos é inadmisibles, como falsificados, cualesquiera ejemplares repetidos de estas cartas de pago que pudieran aparecer y presentarse en cualquiera tiempo.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y gobierno, advirtiendo que las relaciones á que se refiere la 4.ª disposicion de la antecedente Real orden fueron insertas en la *Gaceta* del 18 de Junio próximo pasado, núm. 5027. Madrid 21 de Julio de 1848.—Pablo Cifuentes.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la *Gaceta* de 8 de Mayo último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Santander.

SEÑA.

José del Castillo Rascon.	Manuel de Remolina Castillo.
Antonio de Sarabia.	Juan de Aguirre Cavada.
Felipe de la Cavada Ochoa.	José de Ibañez Aguirre.
Juan de Rascon Albo.	José de Sarabia Albo.
Manuel Martínez Ochoa.	Miguel de Sarabia.
Luis de Sarabia Ruiz.	José Albo Cava.
Felipe del Castillo Rasines.	Juan Felipe de Albo Cavada.
Dionisio de la Cavada Remolina.	Sebastian de Rasines Rascon.
Manuel de Albo Sarabia.	José Gregorio de Albo.
Juan de la Cavada.	Santiago de Sarabia Rascon.
	Alejo de la Casa Castillo.

Eusebio de Rascon Casa. José de Albo Remolina.
Domingo de la Cavada So- Manuel del Castillo Rasines.
peña. Mateo de Sarabia.
Luis de Sarabia Rascon. Felipe de la Cavada Albo.
Manuel de Rasines Cava. Benito Dámaso de la Cavada.
Roque de Sarabia Casa.

ORIÑON.

Eugenio Fernandez. Agustín de la Cueva.
Manuel del Rivero. Ramon del Rivero.
Victor Fernandez. Gerónimo Martínez.
Antonio Gutierrez. Juan Martínez.
Julian del Rivero. Felipe del Rivero.
Eugenio Martínez. Francisco del Rivero.
Juan Gutierrez.

VILLAVERDE.

Tomas Hernandez. José de San Roman.
José Faustino de Rozas. José de Gardeazabal.
Sebastian Martínez de Molli- Mateo Martínez.
nedo. Isidoro Martínez.
Domingo Presa. José de Rozas.
José Antonio del Castillo. José de la Presa.
Pedro de la Serna. José Martínez.
Casto de la Serna. Joaquin de San Roman.
Manuel Palacio. Gregorio de la Presa.
José Mateo de Calera. (Se continuará.)

Sigue la provincia de Teruel.

VALVERDE.

Braulio Ferreruela. Eusebio Navarrete.
Manuel Colas. Vicente Herrera.
Manuel Crespo. Bartolomé Gil.
Pablo Crespo. Fulgencio Gil.
Diego Garcés. Mateo Pina.

COLLADOS.

Jacinto Planos. Gregorio Agustín.
Pascual Recio. Pedro Muñio.
Manuel Beltran. Pedro Jimeno.
Felipe García. Ventura Soriano.

OLALLA.

Miguel Clavería. José Lusilla.
Blas Valiente. Salvador Palacios.
Pedro Rubio. Pedro Roche.

BAQUENA.

José Guitarte. Ramon Gracia.
José Rubio. Roque Blasco.
Manuel Pedro Rubio.

BURBAQUENA.

Antonio Berbejal. Roque Guitarte.
Timoteo de la Cruz.

LECHAGO.

Simon Agustín. Antonio Martínez.
Manuel Esteban. Custodio Trayd.
Manuel Liarte. Bernardo Trayd.
Pedro Tello. Carlos Gil.
José Ramon Latorre. Agustín Lorente.
Pascual Maycabe. Jorge Martínez.
Manuel Valenzuela.

CASTEJON DE TORNOS.

Miguel Sangüesa. Ambrosio Obeu.
Miguel Rubio. Cayetano Torija.
José Calvo. Joaquín Cabello.
Manuel Sebastian. Dámaso Herver.
Santos Sebastian. Francisco Hernando.
Pablo Baldres. Manuel Rodrigo.
Francisco Herver. Roque Soler.
José García. Juan Lopez.
José de Luna. Joaquín Sangüesa.
Joaquín Ruiz. Anselmo Rodrigo.
Tomas Bueno. José Jaime.
Domingo Serrano. Miguel Sabiran.
Pascual Jimenez. Miguel Calvo.
José Tejada. Plácido Tejada.
José Calvo. Manuel Quilez.
Francisco Ibañez. Joaquín Vicente.
Juan Hernando. José Torrijo.

TORRALVA DE LOS SISONES.

Joaquín Lizamal. Félix Hernandez.
Francisco Ibañez. José Enguita.
Mariano Sanchez.

ODON.

Miguel Fernandez. Antonio Aldea.
José Soler. José Mario Ibañez.
Ramon Mario. Francisco Domingo.
Joaquín Ibañez. Antonio Lozama.
Ignacio Ibañez. Pascual Gil Tonal.
Pedro del Vapor. Francisco Sany.
Antonio Marco. Jacinto Gorizajo.
Simon Naudez. Benito Ibañez.
Julian Valenzuela. Tomas Hernandez.
Ramon Melendez.

POZUEL DEL CAMPO.

Pedro Lázaro. Joaquín Hernandez.
Vicente Plumés. Juan Muñoz.
José Muñoz. Domingo García.
Cristobal Royo. Manuel Rubio.
Esteban Plumés. Juan Antonio Paricio.
Tomas García.

BLANCAS.

Miguel Fernandez. Enrique Fernandez.
Manuel Marco. Dionisio Fernandez.
Leon Sanchez. Tomas de Valenzuela.
Eusebio Sanchez. Francisco Fernandez.
Feliciano Valenzuela. Dámaso Cebrian.
Juan de Valenzuela. Anselmo Lopez.

TORRIJO DEL CAMPO.

Francisco Melendez. Agustín Terrado.
Gregorio Villuendas. Juan Terrado.
Leon Martínez. Miguel Morencos.
Manuel Melendez. Pascual Terrado.
Juan Melendez.

CALAMOCHA.

Felix Cantalicio. Ramon Jimeno.

VILLAHERMOSA.

Vicente Ramo. Joaquin Aparicio.
Tomas Ramo. Manuel Ranco.
Domingo Lacasa. Francisco Lázaro.
Antonio Lahon.

LANZUELA.

Joaquín Blanco. Manuel Villuendas.
Custodio Blanco.

SANTA CRUZ DE NOGUERAS.

Manuel Elias. Juan José Mateos.
Francisco García. Francisco Martín.

NOGUERA.

Francisco Serrano. Manuel Serrano.
Francisco Soriano.

LAGUFUELA.

Manuel Montero. José Cotaina.
Lucas Rubio. Ignacio Agustín.
Miguel Jaime. Manuel Aparicio.
Lorenzo Anadon. (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se saca a pública subasta un quinto de dehesa, titulado de Zacatena, en término de la villa de Daimiel, que consta de 65 fanegas y 2 celemines de tierra con 407 encinas y 9 matorros, y está tasada en la cantidad de 49,931 rs. vn. Para su remate está señalado el día 14 de Agosto del corriente año en la audiencia de S. S. a las doce del medio día y en el juzgado del propio Daimiel y en el mismo día para la celebración de doble remate.

Quien quisiera hacer postura puede acudir a uno u otro punto, donde será admitida siendo legal.
Madrid 29 de Julio de 1848.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la propiedad de una casa, sita en esta corte y su calle de la Cuadra, hoy travesía del Conservatorio, números 15 antiguo y 13 moderno de la manzana 323, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan a deducir su acción a dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que terminado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1848.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado sacar a pública subasta por término de 30 días una casa, sita en esta corte y su calle de Cabestreros, números 15 moderno y 5 antiguo de la manzana 67, que hace esquina a la Travesía del mismo nombre, y tiene de sitio 4049 1/2 pies, y ha sido tasada en 268,673 rs.

Quien quisiera comprar dicha casa acuda al expresado juzgado y escribanía, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren siendo arregladas.

Madrid y Julio 13 de 1848.—Gaona.

Tribunal de comercio.—En junta de acreedores a la quiebra de D. Pablo Cuesta, celebrada el día 28 del corriente, ha sido admitida por unanimidad la proposición que D. Juan Medrano Borrega, apoderado que tiene acreditado ser del deudor común, hizo en los términos siguientes:

Propongo pagar a los acreedores de D. Pablo Cuesta, en virtud de autorización al efecto, el 66 por 100 sobre el todo de sus créditos dentro de los plazos de 4, 8, 12 y 16 meses, a contar desde el día en que merezca aprobación el convenio, y el resto a mejor fortuna, haciéndosele entrega de todas las existencias que han sido objeto de la quiebra.

Lo que se hace saber para que si alguno se creyese con derecho a ella por cualquiera de los motivos consignados en el art. 1137 del código de comercio, acuda a verificarlo ante este tribunal, plazuela de la Leña, núm 44, piso principal, dentro de los ocho días siguientes a la celebración de dicha junta, prevenidos que en otro caso se acordará su aprobación o lo que sea mas conforme a derecho.

Madrid 29 de Julio de 1848.—Juan de Miguel Monasterio.

D. Felipe Mateo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, en la provincia de Soria &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la obra pia fundada en la villa de Monteagudo y su parroquial iglesia por D. Miguel Gomez, cura vicario que fue de la misma, para que comparezcan a deducirlo en forma en este juzgado por medio de procurador con poder bastante dentro del preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la última inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por la escribanía del que refrenda; previniéndose que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a la adjudicación de dicha obra pia, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista del escrito presentado por el procurador Ramon Romero a nombre de Geronima Lardon, viuda, vecina de Ariza, así lo he mandado por auto de este día.

Dado en Almazan a 14 de Julio de 1848.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza a cualquiera persona que tuviese noticia del paradero de una lámina de deuda no negociable al 3 por 100, señalada con el número 33,706 de rs. vn. 48,672 y 32 mrs., para que en el término preciso de 30 días se presenten en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, a deducir la acción de que se crea asistida en el expediente formado a instancia del apoderado de Doña Josefa Garriga sobre extravío de dicho documento; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le dará el curso que corresponda.

Madrid 21 de Julio de 1848.—Flores Calderon.

D. Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a obtener los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la parroquial de la villa de Herencia fundó Isabel Rico, viuda de Diego Remon, para que dentro de 30 días comparezcan a deducirlo en este juzgado; en la inteligencia que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar, cuya capellanía se halla vacante por haber profesado en religión D. José Antonio Fernandez que la disfrutaba, pues así lo tengo mandado en auto de este día en el expediente formado al efecto a solicitud de Basilio Rodríguez Hilescas.

Dado en Alcázar de San Juan a 28 de Julio de 1848.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, José Sotero Arias.

Licenciado D. Juan Felipe Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de esta ciudad por Alonso Pascual y Juana del Real, para que en el preciso término de 30 días, a contar de como aparezca inserta esta convocatoria en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en mi juzgado por medio de procurador con poder bastante a deducirlo; apercibidos que pasado dicho plazo se procederá en su rebeldía lo que haya lugar en el expediente que se sigue en mi juzgado y por la escribanía del infrascrito sobre la propiedad de dichos bienes.

Dado en Arcos a 20 de Julio de 1848.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, Francisco José Muñoz.

El doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia de esta villa de Hilescas y su partido.

Hago saber que para hacer pago de cierto crédito que D. Antonio María Cardenal, vecino que fue de la villa de Ugena, hoy difunto, quedó a deber a D. Juan Moral Ordóñez, que lo es de Madrid, se vende en pública subasta en esta mi audiencia el martes 22 del próximo mes de Agosto y hora desde las once de su mañana en adelante una casatahona, locada en la expresada villa de Ugena, entre las calles tituladas de la Flor y la Lechuga, linderos notorios, que consta de dos pisos, con diferentes piezas y oficinas, la cual ha sido retasada en 44,200 rs. vn.

La persona que quiera hacer postura lo verificará por la escribanía del que refrenda, la cual le será admitida cubriendo las dos terceras partes de dicha suma.

Hilescas y Julio 29 de 1848.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Francisco Caballero y Lao.

D. Francisco de Paula Linares, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente se convoca a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la capellanía fundada en la iglesia mayor de esta villa, Santa María de la Mesa, por Doña María de Mérida, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este llamamiento en la Gaceta de Gobierno, se presenten en este juzgado en forma a deducir sus acciones y derechos, bajo el apercibimiento ordinario. Y para conocimiento de los interesados se forma el presente.

Utrera 5 de Junio de 1848.—Francisco de Paula Linares.—Por su mandado, Juan Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 26 de Julio. —(Del Diario de Barcelona.)

Tenemos el sentimiento de participar a nuestros lectores que el ilustrado escritor D. Pablo Piferrer, cuyo nombre honrará eternamente esta capital, que fue su cuna, pasó a mejor vida ayer a los doce y diez minutos del día, cuando apenas contaba los 50 años de edad.

El mes de Julio de 1848 habrá sido fatal para Cataluña! Balmes y Piferrer, que figuraban en primera línea entre los mas esclarecidos ingenios, han bajado a la tumba con pocos días de intervalo de uno a otro, y ambos en lo mas florido de su juventud!... ¡Respetemos la voluntad divina que así lo tenia decretado en el libro de sus inexcrutables destinos.

El Sr. D. Pablo Piferrer era catedrático de esta universidad literaria, otro de los encargados de la biblioteca de la misma, é individuo de varias academias y corporaciones científicas. Tenia tantos amigos como admiradores. Las historias de Cataluña y de Mallorca en la obra *Recuerdos y bellezas de España* revelan, sin tener en cuenta otras varias producciones de no escasa importancia, toda la fecundidad de su talento y lo vasto de su erudición.

A los altos timbres de su gloria debían añadirse los que le habian conquistado la modesta religiosidad de su carácter, modelo de todas las virtudes.

¡Dios le ha llamado a sí! y él, que sabia que le esperaba en su santo seno una vida menos azarosa que la de este mundo perecedero, se resignó a su omnipotente voluntad,

recibió con ejemplar devoción y claro entendimiento todos los Santos Sacramentos, y después de soportar con resignación las fatigas de una enfermedad penosísima y las angustias de una larga agonía, espiró en los brazos de una madre inconsolable que deja sumida en triste horfandad y los de sus idolatrados amigos.

Cádiz 27 de Julio.—(Del Comercio.)

Ayer ha salido de esta ciudad el Sr. D. Ramon Ceruti después de haber concluido la visita de inspección que ha pasado á todas las dependencias del gobierno político, procediendo en ella con el mas recomendable celo. Fueron á despedirle el Sr. Jefe político y algunos de los muchos amigos que deja en Cádiz el Sr. Ceruti.

Sevilla 28 de Julio. (Del Independiente.)

Dias pasados anunciamos que los Príncipes habian comprado una huerta hácia Alcalá del Rio, y que sus intenciones eran extender aquella propiedad para llevar á cabo el pensamiento de S. A. el duque de Montpensier, proporcionando al pais las mejoras alcanzadas en los diversos ramos de agricultura, y que tan buenos resultados habian dado en otras partes. Este pensamiento tan benéfico como útil trata de llevarse adelante, puesto que nuestros augustos huéspedes quieren comprar, á mas de tierras de labor, algunos plantíos de olivar con el fin de mejorar nuestros aceites por medio de los procedimientos que se usan en Francia, y que tanta celebridad ha adquirido en el mundo civilizado esta clase de producción. Si nuestros informes no son equivocados, S. A., para el desarrollo de la agricultura, quiere establecer tambien una Granja-modelo, en la cual, adoptándose las invenciones hechas por los mejores agrónomos, pero modificadas á nuestro clima y á las particularidades que ofrecen nuestras tierras, se promete obtener las inmensas ventajas que deben esperarse de la feracidad de este suelo, enriquecido de los dones de la naturaleza, y apto para el desenvolvimiento de mejoras que nos son desconocidas y de aclimataciones importantes.

(Del mismo.)

Con el mayor pesar anunciamos el fallecimiento del señor brigadier D. Agustín Oviedo, acaecido en la mañana de ayer. El carácter amable y caballeroso del difunto hace que su pérdida sea sentida de toda la población.

(Del Porvenir.)

Siempre solicito el Excmo. ayuntamiento por perpetuar la memoria de los ilustres hijos de esta capital, que con sobrada justicia han adquirido un honroso nombre entre los varones mas distinguidos, ofreciendo un público testimonio de sus eminentes virtudes y de sus talentos é inolvidables servicios que tan poderosamente han contribuido al aumento de las glorias de la ciudad que les sirvió de cuna, y aun de su patria, ha acordado en sesion de 11 del actual que en adelante se denomine:

La calle del Clavel, del Almirante Ulloa.

La de la Imágen, del Almirante Valdés.

La de Nomoleras, de Mendoza Rios.

Y la plaza de los Solares, del Almirante Espinosa.

(Del mismo.)

En la plaza de la Encarnacion fue robado á las diez de la mañana de ayer un infeliz arriero, al que extrajeron del bolsillo 30 rs., única cantidad que poseia. Segun se nos ha informado, los ladrones fueron dos angelitos como de 12 años que le habian visto contar el dinero, y después que observaron donde lo guardaba, entabló uno de ellos conversacion con el pobre arriero, mientras el otro le extraía el dinero con indecible sutileza. Verificada con éxito la operacion, desaparecieron los dos rateros, sin que fuese posible darles alcance á pesar de haberlos perseguido muchas personas. ¡Qué precocidad!

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DINAMARCA.

COPENHAGUE 15 DE JULIO.—(Del Boersenhalle.)

Hé aqui el texto de algunos de los principales artículos del armisticio concluido entre la Alemania y la Dinamarca:

Art. 1.º Desde este dia cesarán todas las hostilidades, tanto en tierra como en el mar, por espacio de tres meses, y cada una de las dos partes contratantes deberá avisar la cesacion del armisticio con un mes de anticipacion. Si esto no se verificase se tendrá por prolongado el armisticio y admitido por ambas partes.

Art. 2.º Si fuese demasiada la cesacion del armisticio por cualquiera de las partes contratantes, los dos ejércitos serán libres de volver á tomar las posiciones que ocupaban en 27 de Junio.

Art. 3.º Se levantará el bloqueo establecido por la marina danesa, y los comandantes de los buques de guerra de dicha nacion recibirán inmediatamente órdenes sobre este punto.

Art. 4.º Todos los prisioneros, tanto de guerra como políticos, serán puestos inmediatamente en libertad sin ninguna reserva.

Art. 5.º Todos los buques apresados y embargados desde el principio de la guerra, serán devueltos en el término de 40 dias después de firmado el armisticio. Este plazo se considera necesario, por una parte para poner los buques en estado de hacerse al mar, y por otra para llevar á efecto la evacuacion de los ducados.

La Rusia consiente en su propio nombre, así como en el de la Confederacion germanica, que la Dinamarca sea indemnizada por las requisiciones que en especies se han hecho en el Sotland por cuenta de las tropas prusianas y federales, y la Dinamarca se obliga á restituir los valores de los cargamentos que han sido vendidos ó no pueden ser restituidos en especies.

Art. 6.º Los dos ducados, y las islas que forman parte de los mismos, deberán ser evacuados en toda su extension por las tropas danesas y las federales. Sin embargo, la Dinamarca podrá hacer vigilar por 400 hombres los hospitales, depósitos y establecimientos militares de la isla de Alsen; tambien las tropas federales podrán con el mismo objeto, y en igual número, ocupar la ciudad de Altona y otros puntos en donde hay hospitales y establecimientos militares.

Art. 7.º Deseando ambas partes contratantes restablecer lo mas pronto que sea posible el orden y la tranquilidad en los ducados, han convenido en que se restablezca la administracion tal como existia antes de los acontecimientos del mes de Marzo por el mismo tiempo que dure el armisticio. El Gobierno de los ducados se compondrá de cinco miembros elegidos entre los notables de los dos ducados que gocen del aprecio y de la estimacion general, administrarán los ducados con arreglo á las leyes y ordenanzas vigentes, en nombre del Rey de Dinamarca, como duque de Schleswig y de Holstein y con el mismo poder, á excepcion sin embargo del poder ejecutivo. Dos miembros serán elegidos por el Rey de Dinamarca en lo que concierne al Schleswig, y los otros dos por el Rey de Prusia á nombre de la Confederacion germanica por el ducado de Holstein. Los cuatro individuos nombrarán otro para que desempeñe el cargo de presidente, y si no pudieran ponerse de acuerdo sobre la eleccion, se invitará á la Gran-Bretaña, como potencia mediadora, á designar el quinto individuo, que deberá ser igualmente elegido de entre los habitantes de los ducados. Tambien se ha convenido que ni los miembros de la administracion anterior al 17 de Marzo, ni los que compusieron el Gobierno formado después puedan tomar parte en el nuevo. Este Gobierno entrará á ejercer sus funciones tan pronto como sea posible, y á mas tardar 14 dias después que se haya firmado el presente tratado.

Art. 8.º Mientras dure el armisticio solo las tropas que se designarán permanecerán en los ducados para estar á la disposicion de la autoridad establecida en el artículo anterior, á saber:

1.º En el ducado de Holstein, el contingente federal de esta provincia quedará reducido al pie de paz.

2.º En el ducado de Schleswig, los cuadros de tropas reclutadas en el mismo no pasarán del número ordinario en tiempo de paz, y serán acantonadas lo mas cerca que pudiese ser de sus hogares.

Las demas tropas de Schleswig Holstein, lo mismo que los cuerpos francos y los que estan formados de nacionales de los dos ducados serán licenciados, y los cuerpos franceses daneses y alemanes evacuarán los ducados.

La ejecucion del presente artículo queda confiada á los comisarios militares que se elegirán por las partes contratantes, los cuales deberán ponerse de acuerdo sobre este punto.

Art. 9.º El Rey de Dinamarca y el de Prusia tendrá cada uno derecho, en representacion de la Confederacion germanica, de nombrar un comisario, el cual deberá residir en los ducados durante el armisticio y velar eficazmente en el cumplimiento de las condiciones que preceden, y en la observancia imparcial de las leyes por parte de los habitantes de Dinamarca daneses, así como de la de los habitantes de Alemania.

Art. 10.º El ducado de Lanenburgo volverá al estado en que se hallaba antes de la entrada de las tropas federales.

Art. 11.º Las partes contratantes solicitarán la garantía de la Gran Bretaña para asegurar la exacta ejecucion del presente convenio y la del armisticio.

Art. 12.º Queda expresamente convenido que los artículos del presente convenio no prejuzgan en manera alguna las condiciones de la paz final, y que ni la Alemania ni la Dinamarca renunciarán á las ventajas y á los derechos que han hecho valer en su favor.

FRANCIA.

PARIS 25 DE JULIO.

Mr. Marrast tomó ayer posesion de la presidencia de la Asamblea nacional.

El general Oudinot, general en jefe del ejército de los Alpes, ha recibido orden de marchar á su cuartel general en Grenoble. Todavía no está decidida la cuestion de intervencion; pero se trata de estar preparados para cualquier acontecimiento.

Se lee en un periódico de la tarde:

Deciase en la Asamblea que la Inglaterra no estaba lejos de intervenir en union con la Francia para conseguir la evacuacion de la Italia por parte de los austríacos. Resta ahora saber bajo qué condiciones deberá tener lugar esta cooperacion.

El general Oudinot marcha esta noche al ejército de los Alpes. Hoy se ha pedido el permiso á la Asamblea nacional.

El Gobierno inglés no ha desaprovechado el tiempo. Ha pedido sucesivamente y en la misma sesion de los Comunes las tres lecturas necesarias para el voto de la suspension del *habeas corpus*. Solo ocho votos han protestado contra la primera lectura: las otras dos han sido votadas sin oposicion, y el bill ha pasado á la Cámara de los Lores, en la que ayer noche se votó por unanimidad. El jefe de los carlistas Mr. O'Connor, que en la Cámara de los Comunes fue el primero que habló contra el bill, declaró que por lo respectivo á él ya no queria el *recall* de la union legislativa, sino la separacion absoluta de Irlanda de la corona de Inglaterra. Entonces, levantándose John Russell, tomó el libro en que se contiene la fórmula del juramento de fidelidad, y mostrándosele silenciosamente á O'Connor, lo arrojó sobre la mesa en medio de un estrepitoso salva de aplausos.

Sensible es ver los efectos que causan las guerras civiles: entre los que han votado el bill se hallaba sir Luin O'Brien, hermano de Mr. Smith O'Brien, el jefe mas marcado y mas comprometido de la insurreccion.

La noticia de la resolucioñ adoptada por el Ministerio llegó el sábado á Irlanda. Dicese que Mr. Smith O'Brien y Mr. Meagher marcharon inmediatamente de Dublin. La ciudad permanecia tranquila: el solo rumor que hubo en las

calles fue ocasionado por la venta de los periódicos de los confederados, que en vano procuró la policia impedir.

Dice el *Corresponsal de Hamburgo* con fecha del 12:

Se ha frustrado el armisticio: el Chambelan Reetz volvíó ayer del cuartel general con la confirmacion de esta noticia.

En vano el embajador prusiano, conde de Potalés, ha trabajado hasta donde llegaban sus fuerzas para resolver al general Wrangel á que aceptase sin reservas las condiciones del armisticio puestas provisionalmente en Malmoe: en vano le ha recordado los deberes como general de Prusia.

Wrangel, estimulado por Besler, ha insistido en que dependia del poder central de Alemania, y que en este concepto necesitaba para cualquier resolucioñ pedir instrucciones al vicario general del imperio.

Añadió que el poder central no consentiría en un armisticio con la Dinamarca, sino á condicion de que los ejércitos conservaran sus posiciones actuales, y que continuara el Gobierno provisional hasta la paz definitiva.

De aqui es que la lucha va á principiarse de nuevo, y con tanto mayor motivo, cuanto la Asamblea nacional de Francofort está por la guerra, y la Dinamarca por otra parte no puede hacer nuevas concesiones sin menoscabo de su decoro.

Esta es la causa de haber marchado ayer 3000 hombres á reunirse con el ejército que está levantando reductos junto á Kolding, y establecido una cabeza de puente cerca de Seroghoi para cubrir el paso á la isla de Fionia. El conde Kuirth, nuestro Ministro de Negocios extrangeros, estuvo ayer en Malvicio conferenciando con el Rey de Suecia acerca de las medidas que ulteriormente han de adoptarse. Importante debe ser el resultado de esta entrevista, por cuanto la Rusia ha puesto á disposicion del Rey Oscar su escuadra, estacionada en las inmediaciones de Moen, y la guerra marítima podría tomar un carácter mas desastroso que hasta aqui para las ciudades del litoral de Alemania. Ahora solo falta saber cómo tomará Inglaterra el que los alemanes desprecien un tratado concluido por su mediacion y aceptado por el Rey de Prusia.

Las cartas de Constantinopla del 5 de Julio dicen que las tropas rusas y turcas deberán reunir sus esfuerzos para restablecer el orden y la tranquilidad en los principados de las orillas del Danubio. La *Gaceta de Viena* dice que los rusos han exigido la reintegracion del Príncipe Bibesco.

NOTICIAS VARIAS.

El Santo Padre ha querido dar una muestra particular del alto aprecio que hace del sacrificio que hizo el arzobispo de Paris, el Sr. Affre, dando su vida por sus ovejas. Determinó que se celebrasen por el difunto solemnes exequias en la basilica patriarcal de Santa Maria la Mayor en Roma. Así pues á las diez de la mañana del 13 del corriente se trasladó su Santidad con tren semi-noble á dicha basilica, donde fue recibido por el cardenal Patrizi, arcepreste de ella y vicario de Roma, y por todo el cabildo. Celebró el Santo Sacrificio Mgr. Cometti, arzobispo de Nicomedia y canónigo de dicha basilica, asistiendo á él ademas de su Santidad los cardenales palatinos Lambruschini, Spinola, Soglia y Ferretti, y el cardenal Patrizi.

Concurrió tambien el colegio de los obispos asistentes al sòlo pontificio con la intervencion de otros varios arzobispos y obispos residentes actualmente en Roma, así como tambien el mencionado cabildo. Terminada la misa, el obispo celebrante echó el responso al lado del tùmulo segun costumbre.

Asistió crecido número de pueblo á tributar este último homenaje á la memoria del difunto arzobispo, notándose entre los concurrentes á muchos distinguidos franceses y al embajador frances que se hallaba en una tribuna. Concluida la funcion se retiró su Santidad en la forma que habia ido, recibiendo en su tránsito hasta el Quirinal mil vivas de sus súbditos.

Una carta de Roma del 14 dice que seguía reinando la tranquilidad, que el 12 habia anunciado Mamiani á las Cámaras que habia hecho dimision, pero que no habia sido aceptada ni negada. Dicha carta supone que al fin habrá variacion de Ministerio, ó al menos alguna modificacion.

Del *Fomento* de Barcelona tomamos lo siguiente:

El conde Van Frantmansdorf, maestro de equitacion de Carlos VI, compró un violín de Jacobo Stainer con las condiciones siguientes:

En el acto de la compra dió al vendedor 35 luisés, obligándose ademas á darle una comida diaria, y todos los años un vestido nuevo segun se estilase, dos toneles de cerveza, y en el caso que aquel se casase, surtirlo de liebres y conejos mientras permaneciese en este estado.

El vendedor vivió 16 años después de verificada la venta, por manera que el violín costó sobre 14,000 francos. Este instrumento lo posee hoy un amigo nuestro, músico en Paris.

Leemos en el *Diario* de Sevilla del 23:

En la tarde del 21 del corriente visitaron SS. AA. RR. el convento de monjas de Santa Inés, adonde les esperaba el Excmo. Sr. arzobispo de esta diócesis.

Este prelado recibió á SS. AA. en la puerta reglar, en compania de la comunidad y del Sr. capellan de la misma, y en seguida pasaron al coro á visitar el incorrupto cuerpo de la ilustre fundadora Doña Maria Fernandez Coronel, heroina sevillana, que prefirió el martirio á las galanterias de Don Pedro I de Castilla. Fue hija de D. Alonso Fernandez Coronel, alguacil mayor de Sevilla, y de Doña Elvira Fernandez de Biedma: nació por los años de 1330 á 1340, y casó con D. Juan de la Cerda, que obtuvo igual destino y la dicha de ser viznieto de Fernando III el Santo.

Hace algun tiempo desapareció el caño de vecindad que habia en la calle de Preciados, frente á la del Candil, sin duda por perjudicar á la pared en que estaba el conducto de las aguas. Esta falta se ha reparado ya colocando en el mismo sitio y fuera de las aceras una graciosa fuente de pequeñas dimensiones, que consiste en un hermoso jarron de hierro colado con el correspondiente pilon ó sumidero.

que le sirve de base. Parece que en otros puntos de Madrid se hará la misma reforma, siendo el Sr. Bonaplata el encargado de fundir la parte de hierro.

VARIETADES.

Nuevo método para aislar los hilos de los telégrafos eléctricos.

Las comunicaciones telegráficas son ya en el día una exigencia de las naciones civilizadas y un poderoso medio de gobierno, razones por las cuales se han extendido por toda Europa y por una gran parte de la América de un modo seguramente sorprendente.

Los adelantos que se han hecho en la telegrafía en los pocos años que bajo un plan ordenado cuenta de existencia, manifiestan el empeño con que en los tiempos que corren se miran todas las cuestiones que directamente se rozan con el desarrollo de ciertos intereses. Desde el sistema de Chappe hasta los telégrafos eléctricos perfeccionados hay una distancia inmensa, material y científicamente considerada, y acaso se haga pronto mayor, acaso cambie pronto de aspecto este vehículo bajo el importantísimo punto de vista de las aplicaciones, si como es de presumir los esfuerzos que diariamente se hacen para facilitar y hacer menos costoso su establecimiento, tienen un éxito feliz.

Los periódicos extranjeros del último mes nos dan á conocer los ensayos que acaba de hacer el Gobierno prusiano para investigar el modo de establecer los telégrafos electromagnéticos, sin necesidad de servirse de los caminos de hierro, ensayos favorables, según estos diarios, y que hacen concebir la lisonjera esperanza de que al fin se conseguirá el objeto deseado.

El sistema propuesto por Mr. Siemens, que es el que se ha ensayado, consiste en rodear los hilos conductores con una capa de gutta-percha, sustancia que se extrae de un árbol que abunda mucho en algunos puntos de Asia y que se beneficia hace muy poco tiempo; y así preparados colocarlos dentro de tierra á cierta profundidad para que no puedan ser destruidos por la gente mal intencionada. De este modo ya no serán necesarios, como hasta aquí, para la colocación de los hilos, los desmontes y terraplenes de los ferro-carriles, porque podrá hacerse su establecimiento sin inconveniente de ninguna especie en un terreno cualquiera. Es verdad que en este caso, por mucha que fuese la profundidad á que se colocaran los hilos, estarían expuestos en los parajes despoblados al capricho de cualquiera que, conociendo la situación de la línea, quisiera con una simple excavación extraer los hilos é interrumpir la comunicación, ó exigirían para impedir estos desmanes una vigilancia que solo se podría conseguir con un personal numeroso, y que ocasionaría por consiguiente considerables gastos; pero esta dificultad se evita aprovechando las carreteras ordinarias, bajo cuyo firme ó empedrado podrán colocarse los hilos con poco coste, y estarán además vigilados, como están las obras, por los mismos peones camineros.

Los ensayos á que nos hemos referido han dado resultados favorables, y parece estar ya decidido que todos los telégrafos eléctricos que se van á establecer en Prusia se construyan con arreglo á este sistema de Mr. Siemens.

Si aplicado en grande escala los resultados definitivos corresponden á las esperanzas que se han concebido, la telegrafía eléctrica, que hasta ahora solo era posible en determinadas naciones, sufrirá una notable mejora y desarrollo, ó por mejor decir, será aplicable y se pondrá en práctica probablemente hasta en las naciones más atrasadas en caminos de hierro, particularmente si están suficientemente cruzadas del número conveniente para este objeto de caminos ordinarios, en cuyo caso, como hemos indicado anteriormente, será fácil y poco costoso el establecimiento de esta especie de comunicación, que podrá sin dificultad extenderse hasta los usos particulares.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico el mes anterior.

Real orden dando las gracias á las diputaciones generales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya por su donativo de un millón de reales para atender á las urgencias del Estado. (Núm. 3040.)

Otra admitiendo á D. Joaquín de Fagoaga la renuncia del cargo de director del Banco español de San Fernando, y nombrando provisionalmente para su desempeño á Don Dámaso Cerragería. (Id.)

Real decreto determinando que los Capitanes generales de ejército usen en adelante el mismo uniforme que en el día está prevenido, pero con solapa abierta. (Id.)

Otro admitiendo al teniente general D. Antonio Ros de Olano la dimisión del cargo de Capitan general de Africa. (Idem.)

Circular declarando que los beneficios del Real decreto de 17 de Abril último, relativo á la revalidación de empleos en el ejército de D. Carlos, solamente alcanzan á los españoles que durante la contienda civil se afiliaron y sirvieron bajo las banderas carlistas. (Id.)

Real orden concediendo la revalidación de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en la misma se expresan. (Id.)

Circular determinando que las salas de gobierno de las audiencias por medio de los jueces de primera instancia se aseguren de que los alcaldes y síndicos de sus respectivos territorios se hallan provistos de la edición auténtica del nuevo código penal. (Id.)

Real decreto prohibiendo la exportación del oro amonedado. (Núm. 3041.)

Real orden aclarando las dudas que pudieran ocurrir sobre la ejecución de la regla tercera de la ley provisional para la aplicación del código penal. (Id.)

Otra revalidando en sus empleos á varios individuos procedentes del ejército carlista. (Id.)

Real decreto declarando desierta la apelación en el pleito que pende en el Consejo Real en grado de la misma entre D. Genaro Pérez de Zudaire y el ayuntamiento de Yébenes. (Id.)

Otro haciendo igual declaración en el pleito seguido ent

Francisco Lapeña contra el ayuntamiento de Agreda sobre indemnización de perjuicios. (Id.)

Otro confirmando en todas sus partes la sentencia del Consejo provincial de Oviedo en el pleito que en grado de apelación pende en el Consejo Real entre D. Manuel Fernández Villar y el Jefe político de Oviedo sobre pago de maravedis á los fondos provinciales. (Id.)

Otro confirmando la sentencia apelada en el pleito que pende en el Consejo Real en grado de apelación entre el ayuntamiento de la ciudad de Valladolid y el de la villa de Laguna en la misma provincia sobre posesión de mancomunidad de pastos. (Núm. 3042.)

Otro declarando desierta la apelación interpuesta por Don Pedro Azpiazu y D. Miguel Aguirre sobre ampliación de fianza prestada para la construcción por contrata de seis torres telegráficas desde la ciudad de Burgos á Miranda de Ebro. (Id.)

Otro relevando al mariscal de campo D. Juan Prim del cargo de Capitan general de Puerto-Rico por el mal estado de su salud. (Núm. 3043.)

Otro nombrando para el mismo empleo al teniente general D. Juan de la Pezuela. (Id.)

Otro confiriendo el cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al conde de Mirasol. (Id.)

Real orden determinando que los capitanes, tenientes y subtenientes que procedentes de los cuerpos de milicias y de la reserva hayan pasado ó pasen en lo sucesivo á los de infantería, gocen en ellos la antigüedad de la fecha de sus Reales despachos. (Id.)

Otra sobre que á los coches-diligencias no se exija aumento alguno de precio en los portazgos. (Id.)

Otra revalidando en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en la misma se expresan. (Núm. 3044.)

Otra aprobando los nombramientos de vicepresidentes y secretarios de las juntas de agricultura de las provincias que en ella se expresan. (Núm. 3045.)

Otra accediendo á la solicitud de varios propietarios de Madrid para que se les permita pagar en el mismo punto lo que les corresponda satisfacer en pueblos de diferentes provincias del reino por el anticipo reintegrable de 100 millones. (Id.)

Otra mandando se eliminen de los repartimientos del anticipo de 100 millones, y solo por la parte de contribución industrial y de comercio, á todos los súbditos extranjeros sujetos á ella; pero que se les exijan las cuotas que se les hayan designado y recaigan sobre la propiedad territorial. (Id.)

Otra mandando se den las gracias y publique en la Gaceta el ofrecimiento que han hecho al ayuntamiento de la villa de Ariza D. José y D. Santiago Palacios, vecinos de la misma, comprometiéndose á entregar el cupo que la ha cabido por el anticipo de 100 millones de reales. (Id.)

Otra concediendo la revalidación de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en la misma se expresan. (Id.)

Real decreto concediendo una pensión á Doña Josefa Calvo, madre de D. Ramon Carballo, muerto á consecuencia de las heridas que recibió el día 7 de Mayo último. (Número 3047.)

Real orden concediendo el término de 45 días para solicitar la plaza de la tercera ayudantía de la plaza de Cádiz. (Id.)

Real decreto declarando endosables los billetes del Banco español de San Fernando que se remitan á las provincias para su admisión en pago de las cuotas del anticipo reintegrable de 100 millones de reales. (Núm. 3049.)

Real orden acordando la publicación de la de 8 de Noviembre del año próximo pasado relativa á las competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar acerca del conocimiento de las causas instruidas por desacatos á la fuerza de la guardia civil. (Id.)

Otra otorgando cartas de sucesión á varios títulos de Castilla, y nombrando curas párrocos, magistrados, jueces de primera instancia, promotores fiscales &c. (Id.)

Otra concediendo el permiso de usar dragonas á los caballeros de la orden pontificia de la Espuela de Oro cuando vistan de uniforme. (Núm. 3050.)

Otra fijando la marcha que debe seguirse en la ejecución del plan de alumbrados marítimos. (Núm. 3051.)

Otra para que se abone á las empresas de puentes y portazgos lo que se adeude por las sillas de correos antes de establecerse la exención del pago. (Id.)

Real decreto por el que se suspenden por ahora la enagenación de los bienes-raíces, acciones, derechos y censos que pertenecieron á las encomiendas de las cuatro órdenes militares. (Núm. 3052.)

Circular á los MM. RR. arzobispos y RR. obispos para que expongan al Gobierno las necesidades que noten en sus respectivas iglesias para atender á su remedio con eficacia y decisión. (Núm. 3093.)

Real decreto nombrando al duque de Gor director de la educación é instrucción de los Infantes D. Fernando María Mariano, Doña María Cristina y Doña Amalia Felipa Pilar de Borbon. (Núm. 3055.)

Otro indultando de las penas á que se hubieren hecho acreedores los individuos que tomaron parte en los alzamientos ocurridos recientemente en las provincias de Alicante y Valencia, menos á los jefes y autores de dichos alzamientos. (Id.)

Real orden mandando que por el ministerio de Gracia y Justicia se redacte y publique la guía eclesiástica todos los años, á contar desde el inmediato de 1849. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Murcia y el juez de primera instancia de Totana en el expediente promovido por Doña Juana Manuela Aledo, sobre deslinde y amojonamiento de una hacienda. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la audiencia de Zaragoza y el Jefe político de Huesca sobre renta á censo enfiteutico de los campos llamados de gracia en el término de la villa de Monzon. (Núm. 3056.)

Otro aprobando la sentencia del Consejo Real en que se declara no haber lugar al recurso de nulidad intentado por D. Carlos Pedro Villa contra D. Cristóbal de Castro y Piza sobre mejor derecho á los bienes de la dote de unos mayorazgos. (Núm. 3057.)

Real decreto acordando que la dirección de policía tome el nombre de gobierno superior de policía, dependiendo in-

mediatamente del ministerio de la Gobernación del Reino. (Núm. 3058.)

Circular para que á los quintos desertores de las cajas, á quienes se declare por los consejos provinciales libres de servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien supliera, se les imponga la pena de seis meses de prisión. (Id.)

Real orden admitiendo la renuncia que hace D. Pedro Antonio Saavedra, vecino de Mula y administrador de fincas del Estado, en el partido de la misma, de todos los honores y obviaciones que como á tal le corresponden mientras duren las actuales circunstancias. (Id.)

Circular declarando cesantes á los empleados en las juntas de comercio. (Núm. 3059.)

Otra determinando que la cantidad que ingrese en metálico, procedente del anticipo forzoso de 100 millones de reales, se cantee por otra igual de billetes del Banco, presentándolos para su taladro al director de aquel establecimiento. (Núm. 3060.)

Real decreto nombrando Jefe superior de policía de la provincia de Madrid á D. José Fernandez Enciso. (Núm. 3061.)

Circular para que en todas las Iglesias de los dominios españoles se cante un solemne *Te Deum* con motivo de la presentación de las credenciales por el nuncio de S. S. (Número 3062.)

Real decreto acordando cese al director del Tesoro público en el encargo de la presidencia de la junta de calificación de los derechos de empleados civiles, y nombrando para que la ejerza exclusivamente á D. Fernando Alvarez de Sotomayor. (Núm. 3063.)

Otro nombrando director general de la deuda del Estado á D. Manuel de Sierra y Moya. (Id.)

Otro nombrando subsecretario en propiedad del ministerio de Hacienda á D. Gabriel Aristizabal. (Id.)

Real orden mandando se den las gracias á los vecinos de Yébenes por su comportamiento contra el cabecilla Peco. (Núm. 3067.)

Otra declarando cuán del agrado de S. M. ha sido el celo desplegado por el Jefe político de Zaragoza, en favor de la causa del orden. (Id.)

Real decreto aprobando el parecer del Consejo Real por el que se declara incompetente la administración, declarando nulo todo lo actuado y que acudan las partes adonde y según corresponda en el pleito entre D. Pedro Garcia Matazo y el ayuntamiento de Distriana sobre toma de aguas y construcción de un molino. (Núm. 3069.)

Otra aprobando el dictamen del mismo Consejo Real y declarando no haber lugar á la rescisión intentada del Real decreto de 28 de Octubre de 1817 expedido como resolución final en grado de apelación y en rebeldía del ministerio público en el pleito promovido por la marquesa de Villagodio y el ayuntamiento de la ciudad de Logroño. (Idem.)

Otra admitiendo al duque de Sotomayor la dimisión del cargo de primer Secretario de Estado y del Despacho. (Núm. 3070.)

Otra nombrando á D. Pedro José de Pidal Ministro de Estado. (Id.)

Otra relevando á D. Manuel de la Concha, marques del Duero, del cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario en Francia. (Id.)

Otra nombrando embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la República francesa al duque de Sotomayor. (Id.)

Circular declarando que las disposiciones del decreto de 21 de Abril último sean extensivas y aplicables también á los débitos por contingentes de pósitos. (Id.)

Resumen de las Reales resoluciones por las cuales S. M. se ha dignado proveer varios curatos, conceder títulos de Castilla, nombrar magistrados, jueces de primera instancia, promotores fiscales &c. (Id.)

Real decreto declarando no haber lugar á la nulidad solicitada de la sentencia en el pleito seguido por Francisco Arisnavarreta y José Torres sobre abono de la piedra extraída de una cantera. (Id.)

Otra declarando incompetente á la administración para conocer en el pleito seguido por D. Valentin Sanchez Orellana contra el ayuntamiento de la villa de Yebra sobre pago de maravedises. (Id.)

Otra declarando desierta la apelación interpuesta por el conde de Creixel contra D. José Aloy sobre el derecho de colocar una barca en el rio Fluvia. (Id.)

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 31 de Julio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 10 ⁵/₈.
Idem id. del 3 por 100, 18 ⁵/₈.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 46 din. Paris, 4-80 din. á 8 días vista.

Alicante, 3 pap. b.	Málaga, 3 b.
Barcelona á ps. fs., 5 b.	Santander, 3 ¹ / ₂ din. b.
Bilbao, 6 id.	Santiago, 2 ¹ / ₂ b.
Cádiz, 5 id.	Sevilla, 4 pap. b.
Coruña, 2 ¹ / ₂ id.	Valencia, 4 id. id.
Granada, 4 ¹ / ₂ id.	Zaragoza, 4 ¹ / ₂ b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATRO.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Se presentará el enano D. Francisco (madrileño) en compañía del elefante Kiouny.

Seguirán varios ejercicios de equitación. Asistirá la banda militar de música del regimiento de América.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.